



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO**

---

**Informe Secretarial:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Entra para lo de su cargo. SIRVASEE A PROVEER.

Soledad, 01 de julio de 2020  
**LA SECRETARIA,**

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Antes de entrar a resolver sobre la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION suscrita los demandantes, se hace necesario hacer una síntesis del proceso.

El 30 de agosto de 2018, el demandante CONSULTORES E INGENIEROS ABESAN LTDA a través de apoderado judicial interpone demanda ejecutiva a continuación contra la entidad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S

El 04 de octubre de 2018, se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dineros:

- DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$219.951. 909.00) por concepto de capital representado en el literal a) de la cláusula segunda del CONTRATO DE TRANSACCION celebrado el 21 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios.
- DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$219.951. 909.00) por concepto de capital representados en el literal b). - de la cláusula segunda del CONTRATO DE TRANSACCION celebrado el 21 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios.

El 26 de septiembre de 2019, se ordenó seguir a delante la ejecución en contra de la entidad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S y a favor de la entidad CONSULTORES E INGENIEROS ABESAN LTDA en los términos indicados en el mandamiento de pago.

El 24 de febrero de 2020, la parte demandante, junto a su apoderado judicial y coadyuvado por el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y manifiesta la renuncia al término de ejecutoria del auto que acceda a la terminación del proceso.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante, junto a su apoderado judicial y coadyuvado por el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación en escrito que antecede radicado ante este Despacho judicial el 24 de febrero de 2020.

A tal petición de terminación se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P.

RAD. 08758311200220180039400  
PROCESO: EJECUTIVO  
DTE: ABESAN LTDA  
DDO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.AS.

En este orden, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo disponen las partes.

Como quiera que en memorial allegado el día 24 de febrero de 2020 la parte demandante en este proceso manifiesta la renuncia a los términos de ejecutoria se accede a tal petición.

Finalmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en este proceso de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 597 del C.G. del P. Por secretaría se remitirán los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la empresa CONSULTORES E INGENIEROS ABESAN LTDA contra la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

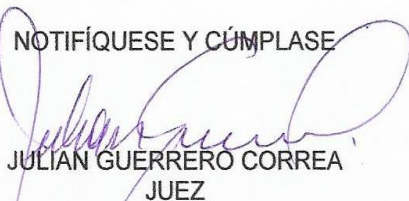
**SEGUNDO:** ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso si los hubiese. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** ADMÍTASE la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, atendiendo los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

**CUARTO:** ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales de los dineros que han sido descontados, a la parte demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S si los hubiere, previa verificación de la existencia de embargo de remanente dentro del presente proceso, en caso de que hubiese embargo de remanente no podrán entregarse tales depósitos judiciales.

**QUINTO:** Sin costas en esta instancia del proceso.

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ